

## CONTENIDO.

## OFICIAL.

Decreto concediendo privilegio al Señor Carlos Rodríguez para elaborar minas de hierro.—Circular de la Gobernación. Oficio del Jefe político de Antioquia.—Juces letrados.—Administración de justicia.—Edictos.

## EDITORIAL.

Dosmil pesos asignados al colegio provincial.

## REMITIDOS.

Señores Editores de la Estrella de Occidente.—La soledad. Sociedad Armonica.—Caja de ahorros de beneficencia.

## OFICIAL.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA.  
En atención á lo dispuesto en el decreto legislativo de 27 de mayo de 1844, concediendo privilegio á Carlos Rodríguez para elaborar minas de hierro en esta provincia; i en vista de lo resuelto por el Poder Ejecutivo, i comunicado á esta Gobernación por el despacho de Relaciones Exteriores en oficio de 18 del corriente, número 13 de la Sección 2ª. Decreta.—Artículo 1º. Por haber cumplido con las condiciones espresadas en el decreto mencionado, está el Sr. Carlos Rodríguez en posesión del privilegio desde el día 26 de mayo del corriente año. Artículo 2º. Sin perjuicio de la facultad que tiene el Gobernador para invijilar por sí, ó por medio de sus subalternos, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Sr. Rodríguez, este, cada cuatro meses dará cuenta del estado en que se encuentre su establecimiento, de las operaciones que haya practicado i del resultado que hayan tenido. Artículo 3º. Comuníquese, al agraciado, i dese cuenta al Poder Ejecutivo por conducto del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.

Dado en Medellín á 31 de julio de 1850. El Gobernador, *Jorge Gutierrez de Lara*—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

*República de la Nueva Granada*.—*Secretaría de E. del Despacho de Relaciones Exteriores*. Número 15.—*Sección 2ª*—*Bogotá* 16 de agosto de 1850.—*Sor. Gobernador de la provincia de Antioquia*.

El Poder Ejecutivo ha aprobado el decreto de que da cuenta U. en su nota, fecha 31 de julio próximo pasado número 61 declarando al Sr. Carlos Rodríguez en posesión del privilegio para elaborar minas de hierro en esa provincia.—Lo participo á U. para los fines que sean consiguientes.—Dios guarde á U.

*Victoriano de D. Parédes*.

← ● →

*República de la Nueva Granada*—*Gobernación de la provincia de Antioquia*—*Circular* número 43—*Medellin* 28 de Agosto de 1850.

*A los Sres. Jefes políticos i alcaldes*.

La lei de 22 de junio último, adicional i reformatoria de la de 3 de junio de 1848, orgánica

de la administración i régimen municipal, derogó los artículos 49 i 50 de esta, que concedían facultad á los Gobernadores, Jefes políticos i alcaldes para suspender bajo su responsabilidad aquellos actos de los cabildos parroquiales que se hallasen evidentemente fuera de sus facultades, ó que fuesen espresamente contrarios á la constitucion; ó á las leyes vijentes. Si algun cabildo, como ya ha sucedido, quiere ensanchar indebidamente sus atribuciones, ó excederse en el uso de las suyas naturales, i la autoridad política respectiva no es bastante avisada i acuciosa para objetar la ilegalidad ó inconveniencia del acto, ya el mal que se pueda causar con este viene á ser irremediable; porque solo en el caso de que haya habido objeciones, i que estas hayan versado sobre inconstitucionalidad ó ilegalidad del proyecto, es que debe ocurrirse al Poder judicial en solicitud de anulacion para reparar el daño como lo dispone el artículo 23 de la primera de las leyes citadas. El Gobernador, en tal virtud, recomienda á los Señores Jefes políticos i alcaldes vean con cuidadoso esmero los proyectos de acuerdo que se les pasan, i que no omitan ocasion alguna que se les presente para objetar, especialmente por la inconstitucionalidad ó ilegalidad del acto.

*Jorge Gutierrez de Lara*.

Nº. 310.—*República de la Nueva Granada*.—*Jefatura Política*—*Antioquia* 24 de agosto de 1850.—*Sor. Gobernador de la provincia*.

Tengo la honra de comunicar á Vd. para los efectos convenientes el oficio siguiente.—*Sor. Jefe político del cantón*.—*Antioquia* agosto 22 de 1850.—Señor: tengo el honor de participar á Vd. que varios jóvenes nos hemos reunido para formar una sociedad que lleva el nombre de literaria i que tiene por fin esclusivo la instruccion de sus miembros en los ramos mas interesantes del saber humano. En 7 de abril de este año tuvo lugar la primera reunion i las sesiones han continuado todos los domingos á las tres de la tarde en la sala Rectoral de este Seminario que jenerosamente nos franqueó su Rector. Al principio era mas bien de un carácter doméstico que público, razon por la cual desconfiando de su estabilidad retardamos ponerlo en su conocimiento.

Esta sociedad cuenta con veintiseis miembros, cuya constancia i actividad solo mira á su engrandecimiento, allí se raciocina i se discute con orden i moderacion, sin dejar jamas de hermosear la apertura de cada sesion dos ó tres discursos que presentan atractivo aun para los espectadores. En fin, esta sociedad nos hace concebir lisonjeras esperanzas que quicra el cielo realizemos.

Señor, la sociedad literaria i yo, en su nom-